



PERIODICO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

REGISTRO POSTAL

Responsable

PP-TAM-009 09 21

PUBLICACION PERIODICA

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXVIII

Cd. Victoria, Tam., Martes 26 de Agosto del 2003.

ANEXO AL P.O. N° 102

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

DISTRITO 30

SENTENCIA, en el juicio agrario 63/2003, relativo al Poblado
 "CONSTITUCION DE 1917 II", del municipio de Antigua
 Morelos, Tamaulipas..... 2

COPIA

GOBIERNO FEDERAL
PODER EJECUTIVO
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 30

-- Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a nueve de junio del dos mil tres.

-- **VISTOS** para resolver los autos del expediente número 63/2003, relativo a la controversia en materia agraria promovida por VICENTE CORTEZ RODRÍGUEZ y otros del poblado "CONSTITUCIÓN DE 1917 II", municipio de Antiguo Morelos, Tamaulipas, en contra de la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto del Representante Regional del Noreste del Estado de Tamaulipas, y:

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Por ocurso de ocho de noviembre del dos mil dos, recibido en este Tribunal el veinticuatro de enero del dos mil tres, VICENTE CORTEZ RODRÍGUEZ, FILEMÓN HERNÁNDEZ CRUZ, GREGORIO HERNÁNDEZ GUILLÉN, RUBÉN MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, EUGENIO MARTÍNEZ MENDOZA, JOSÉ MARTÍNEZ MENDOZA, JUAN MARTÍNEZ MENDOZA, RUBÉN MARTÍNEZ MENDOZA, SANTIAGO MARTÍNEZ MENDOZA, BENIGNO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, CLEOFAS SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, NICOLÁS SANTOS SÁNCHEZ, REBECA SANTOS HERNÁNDEZ, DANIEL SAN JUAN TELLO, JOSÉ ANDRÉS VÁZQUEZ IBARRA, ELÍAS VELÁZQUEZ RAMÍREZ, HERMELINDA RAMÍREZ PRADO, FELIX IBARRA GONZÁLEZ, BERTHA MARTÍNEZ MENDOZA y JUANA MENDOZA ÁVILA, (sic), del poblado "CONSTITUCIÓN DE 1917 II", municipio de Antiguo Morelos, Tamaulipas, demandaron a la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto del Representante Regional del Noreste del Estado de Tamaulipas, las siguientes prestaciones:

A).- Que por sentencia definitiva que emita este Órgano Jurisdiccional, se declare legalmente realizada la ejecución definitiva de uno de octubre de mil novecientos noventa y nueve, del decreto presidencial de cinco de abril de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el doce de mayo y dos de junio del mismo año, en el que se expropió a favor del Gobierno Federal entre otros el predio rústico de propiedad privada identificado en el propio mandato con superficie de 39-32-50 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias: al norte en 800 metros con Alberto Rubio; al sur en 700 metros con Enrique Torres, al este en 502 metros con Manuel Britson y Miguel Cavada; al oeste en 550 metros con la Sierra Madre, predio en posesión de los actores, ubicado en el municipio de Antiguo Morelos, Tamaulipas; suscribiendo el acta 17 personas aclarando que MARÍA DE LA LUZ VAZQUEZ RAMÍREZ, no aparece en el acta de protocolo número 2008 de cuatro de febrero del dos mil uno, la cual firma el acta de ejecución de uno de octubre de mil novecientos noventa y nueve, en nombre y representación de su concubino BENIGNO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ quien es el titular de dicho derecho agrario, por otra parte MARÍA ISAÍAS VELÁZQUEZ RAMÍREZ cedió en forma gratuita sus derechos a favor de su madre HERMELINDA RAMÍREZ PRADO, por lo que la primera de las señaladas no aparece firmando el acta de protocolización y sí la cesionaria HERMELINDA RAMÍREZ PRADO, autorizando su transmisión gratuita al grupo campesino "CONSTITUCIÓN DE 1917 II", para la constitución de un nuevo ejido; B).- Que por sentencia que emita este Tribunal, se reconozcan los derechos que han adquirido VICENTE CORTEZ RODRÍGUEZ, FILEMÓN HERNÁNDEZ CRUZ, GREGORIO HERNÁNDEZ GUILLÉN, RUBÉN MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, EUGENIO MARTÍNEZ MENDOZA, JOSÉ MARTÍNEZ MENDOZA, JUAN MARTÍNEZ MENDOZA, RUBÉN MARTÍNEZ MENDOZA, SANTIAGO MARTÍNEZ MENDOZA, BENIGNO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, CLEOFAS SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, NICOLÁS SANTOS SÁNCHEZ, REBECA SANTOS HERNÁNDEZ, DANIEL SAN JUAN TELLO, JOSÉ ANDRÉS VÁZQUEZ IBARRA, ELÍAS VELÁZQUEZ RAMÍREZ, HERMELINDA RAMÍREZ PRADO, FELIX IBARRA GONZÁLEZ, BERTHA MARTÍNEZ MENDOZA y JUANA MENDOZA ÁVILA, (sic), en su carácter de integrantes del padrón de personas beneficiados con la creación del ejido "CONSTITUCIÓN DE 1917 II", municipio de Antiguo Morelos, Tamaulipas, mismo que fuera dotado a través del decreto presidencial antes citado, autorizando su transmisión gratuita al grupo campesino para la constitución de un nuevo ejido; C).- Que por sentencia firme previa manifestación de la Secretaría de la Reforma Agraria, se exprese que las tierras mencionadas son propiedad del ejido que de constituirse se denominará "CONSTITUCIÓN DE 1917 II",

municipio de Antigua Morelos, Tamaulipas, renunciando a cualquier derecho sobre las mismas y se constituya así el poblado antes citado y una vez que cause estado se declare legalmente constituido; D).- Que por sentencia firme se declare legalmente constituido el ejido "CONSTITUCIÓN DE 1917 II", municipio de Antigua Morelos, Tamaulipas, y se ordene al Registro Agrario Nacional, la inscripción de la sentencia que se emita y expida a favor de los actores los certificados de derechos agrarios que acredite la calidad de ejidatarios legalmente reconocidos; E).- Se ordene al Registro Público de la Propiedad y del Comercio la cancelación de la inscripción de la escritura pública número dos mil ocho, de cuatro de febrero del año dos mil, la cual ampara el predio con la superficie, medidas y colindancias antes señaladas, inscrito en la Sección IV, número 8276, legajo 166 de dos de diciembre de mil novecientos noventa y seis, del municipio de Antigua Morelos, Tamaulipas.

Refirieron como hechos: Que por decreto presidencial de cinco de abril de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el doce de mayo y dos de junio del mismo año, se expropiaron a favor del gobierno federal entre otros el predio rústico de propiedad privada con las medidas y colindancias antes señaladas, ubicado en el municipio de Antigua Morelos, Tamaulipas, predio que tienen en posesión y se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Ciudad Victoria, Tamaulipas, en la sección IV, número 8276, legajo 166 de dos de diciembre de mil novecientos noventa y seis, autorizando su transmisión gratuita al grupo campesino denominado "CONSTITUCIÓN DE 1917 II", para la constitución de un nuevo ejido; asimismo señalaron que el uno de octubre de mil novecientos noventa y nueve, se llevó a cabo la ejecución definitiva del referido decreto presidencial, señalando que MARÍA DE LA LUZ VELÁZQUEZ RAMÍREZ no aparece en el acta de protocolo de cuatro de febrero del dos mil uno, toda vez que la misma firma el acta de ejecución de uno de octubre de mil novecientos noventa y nueve, en nombre y representación de su concubino BENIGNO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ; por otra parte el veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y nueve MARÍA ISAÍAS VELÁZQUEZ RAMÍREZ, cedió en forma gratuita sus derechos a favor de su madre HERMELINDA RAMÍREZ PRADO, y ADELA SANTOS HERNÁNDEZ comparece a juicio en su calidad de concubina del extinto VICENTE CORTEZ RODRÍGUEZ; y con motivo de la ejecución del referido decreto se formalizó la escritura pública 2008 de cuatro de febrero del dos mil, pasada ante la fe del Notario Público número 40 con ejercicio en Ciudad Mante, Tamaulipas, y en virtud de que la superficie pasa al régimen ejidal y deja de ser pequeña propiedad, dicha escritura contempla la creación del ejido "CONSTITUCIÓN DE 1917 II", municipio de Antigua Morelos, Tamaulipas, así como el reglamento interno en el cual se regirá la vida interna del nuevo núcleo agrario; es por ese motivo que solicitan se les reconozca como ejidatarios en su carácter de integrantes del padrón de personas beneficiadas con la creación de dicho poblado, en virtud de la entrega de la superficie de 39-32-50 hectáreas, desde el uno de octubre de mil novecientos noventa y nueve por la Secretaría de la Reforma Agraria, por lo que promueven la presente controversia.

Ofrecieron como pruebas: **1).**- Oficios números 3998, 4023, 4480 de treinta de octubre, tres de noviembre y once de diciembre de mil novecientos noventa y siete, respectivamente, signados por el Coordinador de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado; **2).**- Oficios números 776.0016, 777.0017, 778.0018, 775.0019, 774.0020 de treinta de octubre de mil novecientos noventa y siete, signados por el presidente municipal de Antigua Morelos, Tamaulipas; **3).**- Planos del predio adquirido por la Secretaría de la Reforma Agraria con superficie de 39-32-50 hectáreas; **4).**- Copias fotostáticas de dieciséis citatorios de veinte de octubre de mil novecientos noventa y siete, signados por el visitador agrario de la residencia de la Procuraduría Agraria de Ciudad Mante, Tamaulipas; **5).**- Cédula de identificación; **6).**- Copia fotostática del acta de nacimiento de ELÍAS VELÁZQUEZ RAMÍREZ expedida por el Oficial del Registro Civil de Lagunilla, San Luis Potosí; **7).**- Copia fotostática del acta de nacimiento de JOSÉ ANDRÉS VELÁZQUEZ IBARRA, expedida por el Oficial del Registro Civil de Lagunilla, San Luis Potosí; **8).**- Acta de reunión de posesionarios de veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y siete; **9).**- Censo actualizado de posesionarios; **10).**- Testimonio de la escritura número 2008 que contiene protocolización del acta de asamblea ordinaria celebrada el veintiocho de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, por un grupo de campesinos del ejido "CONSTITUCIÓN DE 1917 II", municipio de Antigua Morelos, Tamaulipas; **11).**- Informe de comisión signado por el comisionado de la Representación Regional del Noreste de la Secretaría de la Reforma Agraria de cuatro de octubre de mil novecientos noventa y nueve, dirigido al Representante Regional del

Noreste de dicha Secretaría; **12).**- Oficio número 4043 de veintidós de noviembre de mil novecientos noventa y seis, signado por el Coordinador de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado; **13).**- Oficio número 4402 de tres de diciembre de mil novecientos noventa y seis, signado por el Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado; **14).**- Convenio celebrado entre la Secretaría de la Reforma Agraria representada por el Oficial Mayor, Director General de Asuntos Jurídicos, Representantes legales de la acción de dotación de tierras del poblado "CONSTITUCIÓN DE 1917 II", (JOYA REDONDA), municipio de Antigua Morelos, Tamaulipas, y ABELARDO GONZÁLEZ GARCÍA, apoderado legal de SILVIA ARMINDA GARCÍA TREVIÑO propietaria del predio innominado con superficie de 39-32-50 hectáreas, de treinta de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro; **15).**- Acta número 842 de ocho de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, ante la fe del Notario Público número 139, con ejercicio en Ciudad Mante, Tamaulipas, mediante el cual celebraron contrato de compraventa MARÍA DEL CARMEN GARZA VELA, LORENA BENAVIDES PARRA y SILVIA ARMINDA GARCÍA TREVIÑO, respecto de una superficie de 39-32-50 hectáreas; **16).**- Acta número 3 del tomo quincuacentésimo quincuagésimo quinto, que contiene poder especial para pleitos y cobranzas, actos de administración y dominio otorgado por SILVIA ARMINDA GARCÍA TREVIÑO DE GONZÁLEZ y ABELARDO GONZÁLEZ DE LOS SANTOS a favor de ABELARDO GONZÁLEZ GARCÍA; **17).**- Oficio número 3343 de doce de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, signado por el Subdelegado Especial de la Delegación Agraria de la Cuenca del Río Pánuco; **18).**- Oficio número 209932 de veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, signado por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria; **19).**- Recibo de treinta de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, signado por el Oficial Mayor de la Secretaría de la Reforma Agraria y el Licenciado ABELARDO GONZÁLEZ GARCÍA, apoderado legal de SILVIA ARMINDA GARCÍA TREVIÑO; **20).**- Citatorio de veintinueve de abril de mil novecientos noventa y cuatro, signado por el Agente Primero del Ministerio Público Investigador; denuncia por comparecencia del Licenciado Arnaldo Pérez Pérez, ante el Agente Primero del Ministerio Público Investigador, de la Procuraduría General de Justicia de Ciudad Mante, Tamaulipas; **21).**- Escrito de dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa, dirigido al Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, por un grupo de campesinos radicados en el poblado "CONSTITUCIÓN DE 1917 II" (JOYA REDONDA), municipio de Antigua Morelos, Tamaulipas; **22).**- Presuncional en su doble aspecto legal y humana e instrumental de actuaciones; confesional.

SEGUNDO.- Se admitió la demanda interpuesta por VICENTE CORTEZ RODRÍGUEZ y otros del poblado "CONSTITUCIÓN DE 1917 II", municipio de Antigua Morelos, Tamaulipas, en los términos precisados en el resultando precedente, mediante el auto de veintiséis de enero del dos mil tres, con fundamento en los artículos 163, 170, 171, 172, 178, 180 y demás relativos de la Ley Agraria, 1º, 2º fracción II y 18 fracción XIV de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se ordenó correr traslado y emplazar al demandado con copia de la demanda y del auto admisorio; señalándose las diez horas del veinte de marzo del dos mil tres, para la celebración de la audiencia de ley; se dictaron los apercibimientos y requerimientos establecidos en los artículos 173, 179, 180 y 185 de la ley de la materia; proveído que fue debidamente notificado a las partes en juicio. Suspendiéndose la audiencia de ley señalándose las once horas del veintitrés de abril del mismo año, para que tuviera verificativo.

TERCERO.- En la fecha señalada para la celebración de la audiencia de ley se hizo constar en el acta respectiva la asistencia de SANTIAGO MARTÍNEZ MENDOZA, por su propio derecho y como apoderado legal de los actores ADELA SANTOS HERNÁNDEZ, FILEMÓN HERNÁNDEZ CRUZ, GREGORIO HERNÁNDEZ GUILLÉN, RUBÉN MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, EUGENIO MARTÍNEZ MENDOZA, JOSÉ MARTÍNEZ MENDOZA, NESTORA VEGA VILLANUEVA, RUBÉN MARTÍNEZ MENDOZA, SANTIAGO MARTÍNEZ MENDOZA, BENIGNO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, CLEOFAS SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, NICOLÁS SANTOS SÁNCHEZ, REBECA SANTOS HERNÁNDEZ, DANIEL SAN JUAN TELLO, JOSÉ ANDRÉS VELÁZQUEZ IBARRA, ADELITA VEGA VILLANUEVA, HERMELINDA RAMÍREZ PRADO, FELIX IBARRA GONZÁLEZ, BERTHA MARTÍNEZ MENDOZA y JUANA MENDOZA ÁVILA, (sic), así como la asistencia del Licenciado HUGO VELAZCO DEL ANGEL, en su carácter de representante legal del Representante Regional del Noreste de la Secretaría de la Reforma Agraria; se declaró abierta la audiencia, se exhortó a las partes a una composición amigable sin arreglo alguno. El apoderado legal de la parte actora por conducto de su asesor jurídico ratificó en todos y cada uno de sus

términos el escrito inicial de demanda, así como las pruebas que en el mismo anexo, aclarando que el grupo aceptó a ADELA SANTOS HERNÁNDEZ en lugar de VICENTE CORTEZ RODRÍGUEZ, a NESTORA VEGA VILLANUEVA en lugar de JOSÉ MARTÍNEZ MENDOZA y a ADELITA VEGA VILLANUEVA en lugar de ELÍAS VELÁZQUEZ RAMÍREZ, exhibiendo las respectivas actas de aceptación así como poder de quince de abril del dos mil tres, y actas de asamblea de seis y ocho del mismo mes y año, y uno de diciembre del dos.

El representante legal del demandado Representante Regional del Noreste de la Secretaría de la Reforma Agraria, manifestó que toda vez que la parte actora hizo diversas aclaraciones en su escrito inicial de demanda y exhibió las actas de asamblea en las cuales se reconocen como integrantes del grupo a tres personas, a efecto de estar en aptitud de dar respuesta a dichas aclaraciones solicitó se suspendiera la audiencia, por lo que este Tribunal diferió la misma, señalando para su continuación las trece horas del diecinueve de mayo del dos mil tres.

CUARTO.- El día y hora señalado para la continuación de la audiencia de ley, se hizo constar en el acta respectiva la asistencia de las partes en juicio, se declaró abierta la audiencia se exhortó a las partes a una composición amigable sin arreglo alguno, el representante legal de la parte actora, ratificó en todos y cada uno de sus términos el escrito inicial de demanda así como la ampliación y aclaración de la misma, y se desistió de la prueba confesional señalando que el nombre correcto de ADELA VEGA VILLANUEVA es ADELITA VEGA VILLANUEVA, anexando copia certificada de su acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil de Antigua Morelos, Tamaulipas; copia certificada del acta de nacimiento de NESTORA VEGA VILLANUEVA, expedida por el Oficial del Registro Civil, de Antigua Morelos, Tamaulipas, y acta de nacimiento de ADELA SANTOS HERNÁNDEZ expedida por el Oficial Primero del Registro Civil de Ébano, San Luis Potosí.

El representante legal de la demandada Representación Regional del Noreste de la Secretaría de la Reforma Agraria, ratificó en todos y cada uno de sus términos el contenido del oficio número 722 de veintiocho de abril del dos mil tres, signado por el Representante Regional del Noreste de dicha secretaría de Estado, (**fojas 404 a 411**), mediante el cual señaló que les asiste a los actores el derecho y la acción para demandar que mediante sentencia firme que emita este Tribunal se declare formalmente legalizada la ejecución de uno de octubre de mil novecientos noventa y nueve, mediante la cual se materializó el decreto presidencial de cinco de abril del mismo año, publicado en el Diario Oficial de la Federación el doce de mayo y dos de junio del referido año, por el que se expropiaron a favor del Gobierno Federal, entre otros un predio rústico de propiedad privada con superficie de 39-32-50 hectáreas, ubicado en el municipio de Antigua Morelos, Tamaulipas, autorizando su tramitación gratuita por conducto de la Secretaría de la Reforma Agraria, al grupo de campesinos que conforman el poblado que nos ocupa, para la constitución de un nuevo ejido; asimismo que les asiste a los actores el derecho y la acción para reclamar que por sentencia que dicte este Tribunal se les reconozcan los derechos que han adquirido en su carácter de integrantes del poblado que de constituirse se denominará "CONSTITUCIÓN DE 1917 II", municipio de Antigua Morelos, Tamaulipas; haciendo suyas las pruebas ofrecidas por la parte actora tanto en el escrito inicial de demanda como la ampliación de la misma, aclarando que ADELA SANTOS HERNÁNDEZ, sustituye a su concubinario VICENTE CORTEZ RODRÍGUEZ, NESTORA VEGA VILLANUEVA a JUAN MARTÍNEZ MENDOZA y ADELITA VEGA VILLANUEVA a ELÍAS VELÁZQUEZ RAMÍREZ.

Se admitieron las documentales públicas y privadas que las partes ofrecieron en autos, las cuales se tuvieron por desahogadas por su propia y especial naturaleza, al no ser contrarias a la moral y al derecho; así como la presuncional legal y humana e instrumental de actuaciones, las cuales se tuvieron por desahogadas por su propia y especial naturaleza al no tener vida propia; y se tuvo a la parte actora por desisténdose de la prueba confesional a su más entero perjuicio.

No existiendo prueba pendiente que desahogar, se turnó el expediente al Secretario de Estudio y Cuenta para la elaboración y proyecto de la resolución definitiva, y:

CONSIDERANDO

I.- Es competente este Tribunal Unitario Agrario para conocer y resolver el presente juicio, de conformidad a los dispositivos 27 en su fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, y 163 de la Ley Agraria en vigor; 1º, 2º y 18 fracciones VI y XIV, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y, 46 de su Reglamento Interno, así como por lo dispuesto en el Acuerdo del Tribunal Superior Agrario, mediante el cual se determinó la competencia territorial de los Distritos para la impartición de justicia agraria en la Nación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y tres.

II.- Que en el presente caso fueron observados los lineamientos establecidos por los diversos artículos 164, 167, 170, 171, 178, 179, 181, 185, 186 y 194 de la Ley Agraria, habiéndose respetado las garantías de audiencia y seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cumpliéndose con ello las formalidades esenciales del procedimiento.

III.- La litis del presente juicio, se constriñe en determinar si resulta procedente o no se declare legalmente constituido el ejido "CONSTITUCIÓN DE 1917 II", municipio de Antigua Morelos, Tamaulipas, en la superficie de 39-32-50 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias: al norte en 800 metros con Alberto Rubio; al sur en 700 metros con Enrique Torres, al este en 502 metros con Manuel Britson y Miguel Cavada y al oeste en 550 metros con la Sierra Madre; asimismo se les reconozca el carácter de ejidatarios a los actores en este juicio y sus consecuencias legales.

IV.- Este Tribunal Unitario Agrario se constituye como órgano dotado de autonomía y plena jurisdicción conforme al artículo 27 fracción XIX Constitucional y en relación con el 1º de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, para dictar sus fallos goza de la más amplia libertad para hacer el análisis de las pruebas rendidas y determinar el valor de las mismas a verdad sabida y sin necesidad de sujetarse a reglas sobre estimación de pruebas, sino apreciando los hechos según lo estime debido en conciencia, según lo previsto en el artículo 189 de la Ley Agraria, y sin perjuicio de lo anterior y con el objeto de fundar y motivar sus resoluciones conforme al numeral 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y que precisan la Ley Agraria en el numeral invocado fija las reglas de valoración en conjunto, se procede a observar de manera casuística la valoración de cada una de las especies de pruebas que fueron aportadas a juicio.

V.- En el presente juicio se observaron las formalidades previstas en la ley de la materia, destacándose que en diligencia de veintitrés de abril y diecinueve de mayo del dos mil tres, se exhortó a las partes conforme al artículo 185 fracción VI de la Ley Agraria, para que conciliaran sus intereses mediante una composición amigable, exhortación que no tuvo resultados positivos de avenencia en virtud de la expresa inconformidad de ambas partes para buscar algún arreglo conciliatorio, dejando acreditado en plenitud el cabal cumplimiento de este Órgano Jurisdiccional a la etapa de avenimiento prevista por el dispositivo legal en comento en la presente causa agraria.

VI.- Por lo anterior este resolutor procederá al análisis de las constancias y actuaciones procesales que corren agregadas en autos, haciendo revisión valoración y confrontación de las pruebas aportadas para sustentar bases fundadas y motivadas respecto de la procedencia o improcedencia de las multicitadas acciones. Ahora bien, las partes exhibieron las probanzas, las apuntadas en el resultando primero de este juicio, siendo las siguientes: la número **1), (fojas 9 a 15)** consistente en oficios números 3998, 4023, 4480 de treinta de octubre, tres de noviembre y once de diciembre de mil novecientos noventa y siete, respectivamente, signados por el Coordinador de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, documentales que al ser valoradas de conformidad a lo establecido por los artículos 189 de la Ley Agraria, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, se acredita que el entonces Coordinador Agrario antes citado, remitió al Delegado Estatal de la Procuraduría Agraria, certificado de libertad de gravamen expedido por la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado, del predio "INNOMINADO", adquirido por la Secretaría de la Reforma Agraria de Silvia Arminda García Treviño; así como plano original resultante del levantamiento topográfico del predio rústico con superficie de 39-32-50 hectáreas, y acta de entrega precaria de veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y siete, mediante la cual se dio posesión precaria al núcleo agrario "CONSTITUCIÓN DE 1917 II", municipio de Antigua Morelos, Tamaulipas.

Con las documentales apuntadas con el número **2)**, (**fojas 16 a 20**) consistente en oficios números 776, 777, 778, 775, 774 de treinta de octubre de mil novecientos noventa y siete, signados por el presidente municipal de Antigua Morelos, Tamaulipas, mismas que al ser valoradas de conformidad a lo establecido por los artículos 189 de la Ley Agraria, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, se acredita que el presidente municipal hace constar que DANIEL SAN JUAN TELLO, CLEOFAS SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, GREGORIO HERNÁNDEZ GUILLÉN, RUBÉN MARTÍNEZ MENDOZA y VICENTE CORTEZ RODRÍGUEZ, tienen en trámite su acta de nacimiento ante la Oficialía del Registro Civil de Antigua Morelos, Tamaulipas.

Con las probanzas señaladas con el número **3)**, (**fojas 22, 23 y 261**) consistentes en planos del predio adquirido por la Secretaría de la Reforma Agraria con superficie de 39-32-50 hectáreas, las cuales al ser valoradas de conformidad a lo establecido por los artículos 189 de la Ley Agraria, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, se identifica la superficie que tiene en posesión precaria la parte actora.

Con las documentales apuntadas con el número **4)**, (**fojas 26 a 30 y 37 a 47**) consistentes en copias fotostáticas de dieciséis citatorios de veinte de octubre de mil novecientos noventa y siete, signados por el visitador agrario de la residencia de la Procuraduría Agraria de Ciudad Mante, Tamaulipas, mismas que al ser valoradas de conformidad a lo establecido por los artículos 189 de la Ley Agraria, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, se acredita que el visitador agrario de la Procuraduría Agraria con residencia en Mante, Tamaulipas, citó a los solicitantes de tierras, para que asistieran el veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y siete, al poblado "CONSTITUCIÓN DE 1917 II", municipio de Antigua Morelos, Tamaulipas, para tratar asuntos en relación a su solicitud.

Con la probanza mencionada con el número **5)**, (**fojas 34**) consistente en cédula de identificación, documental que al ser valorada de conformidad a lo establecido por los artículos 189 de la Ley Agraria, 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, se advierte que JOSÉ ANDRÉS VELÁZQUEZ IBARRA nació el treinta de diciembre de mil novecientos treinta y siete en San Rafael Lagunillas, San Luis Potosí.

Con la documental apuntada con el número **6)**, (**fojas 33**) consistente en copia fotostática del acta de nacimiento de ELÍAS VELÁZQUEZ RAMÍREZ expedida por el Oficial del Registro Civil de Lagunilla, San Luis Potosí, misma que al ser valorada de conformidad a lo establecido por los artículos 189 de la Ley Agraria, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, se acredita la personalidad del actor ELÍAS VELÁZQUEZ RAMÍREZ.

Con la documental señalada con el número **7)**, (**fojas 36**) consistente en copia fotostática del acta de nacimiento de JOSÉ ANDRÉS VELÁZQUEZ IBARRA, expedida por el Oficial del Registro Civil de Lagunilla, San Luis Potosí, misma que al ser valorada de conformidad a lo establecido por los artículos 189 de la Ley Agraria, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, se acredita la personalidad del actor JOSÉ ANDRÉS VÁZQUEZ IBARRA.

Con la documental apuntada con los números **8) y 9)**, (**fojas 48 a 53**) consistente en acta de reunión de posesionarios de veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y siete, la cual al ser valorada de conformidad a lo establecido por los artículos 189 de la Ley Agraria, 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, se acredita que se sometió a consideración de los posesionarios la validación del padrón preliminar que contiene un total de dieciséis campesinos, asimismo se designó a los representantes de los posesionarios recayendo dichos cargos en SANTIAGO MARTÍNEZ MENDOZA, NICOLÁS SANTOS SÁNCHEZ, JUAN MARTÍNEZ MENDOZA, y REBECA SANTOS HERNÁNDEZ.

Con la documental mencionada con el número **10)**, (**fojas 54 a 72**) consistente en testimonio de la escritura número 2008 que contiene protocolización del acta de asamblea ordinaria celebrada el veintiocho de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, por un grupo de campesinos del ejido "CONSTITUCIÓN DE 1917 II", municipio de Antigua Morelos, Tamaulipas, misma que al ser valorada de conformidad a lo establecido por los artículos 189 de la Ley Agraria, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, se

acredita que se celebró asamblea general ordinaria el veintiocho de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en la cual asistieron los posesionarios que integran el padrón del grupo de campesinos del ejido "CONSTITUCIÓN DE 1917 II", municipio de Antigua Morelos, Tamaulipas, siendo los siguientes: 1.- VICENTE CORTEZ RODRÍGUEZ, 2.- FILEMON HERNÁNDEZ CRUZ, 3.- GREGORIO HERNÁNDEZ GUILLÉN, 4.- RUBÉN MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, 5.- EUGENIO MARTÍNEZ MENDOZA, 6.- JOSÉ MARTÍNEZ MENDOZA, 7.- JUAN MARTÍNEZ MENDOZA, 8.- RUBEN MARTÍNEZ MENDOZA, 9.- SANTIAGO MARTÍNEZ MENDOZA, 10.- BENIGNO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, 11.- CLEOFAS SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, 12.- NICOLÁS SANTOS SÁNCHEZ, 13.- REBECA SANTOS HERNÁNDEZ, 14.- DANIEL SAN JUAN TELLO, 15.- JOSÉ ANDRÉS VELÁZQUEZ IBARRA, 16.- ELIAS VELÁZQUEZ RAMÍREZ, 17.- HERMELINDA RAMÍREZ PRADO, 18.- FELIX IBARRA GONZÁLEZ, 19.- BERTHA MARTÍNEZ MENDOZA, 20.- JUANA MENDOZA AVILA, quienes desean se constituya como ejido de conformidad con los artículos 90 y 91 de la Ley Agraria, aceptando la superficie de 39-32-50 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias: al norte en 800 metros con Alberto Rubio; al sur en 700 metros con Enrique Torres, al este en 502 metros con Manuel Britson y Miguel Cavada y al oeste en 550 metros con la Sierra Madre, señalando que dicha superficie la tienen actualmente en posesión en forma mancomunada y el régimen que adoptarán será en forma colectiva, adquiriendo la superficie de referencia de conformidad con el convenio que celebró la Secretaría de la Reforma Agraria, representada por el Oficial Mayor y Director General de Asuntos Jurídicos representantes legales de la acción de dotación de tierras del poblado "CONSTITUCIÓN DE 1917 II" (JOYA REDONDA), municipio de Antigua Morelos, Tamaulipas, y el apoderado legal de SILVIA ARMINDA GARCÍA TREVIÑO, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Ciudad Victoria, Tamaulipas, en la sección IV número 8276, legajo 166, de dos de diciembre de mil novecientos noventa y seis; asimismo se aprobó el reglamento interno el cual se transcribió en dicha acta, y designaron a los integrantes del comisariado ejidal, una vez constituido el ejido, resultando electos como propietarios: SANTIAGO MARTÍNEZ MENDOZA, EUGENIO MARTÍNEZ MENDOZA, y NICOLÁS SANTOS SÁNCHEZ en su carácter de presidente, secretario y tesorero respectivamente y suplentes a DANIEL SAN JUAN TELLO, ELÍAS VELÁZQUEZ RAMÍREZ, y REBECA SANTOS HERNÁNDEZ; así como el consejo de vigilancia propietarios a GREGORIO HERNÁNDEZ GUILLÉN, FILEMÓN HERNÁNDEZ CRUZ, y RUBÉN MARTÍNEZ MENDOZA, en su carácter de presidente y secretarios respectivamente y suplentes a JOSÉ ANDRÉS VELÁZQUEZ IBARRA, JOSÉ MARTÍNEZ MENDOZA, y JOSÉ MARTÍNEZ MENDOZA.

Con la documental apuntada con el número **11**), (**fojas 76**) consistente en informe de comisión signado por el comisionado de la Representación Regional del Noreste de la Secretaría de la Reforma Agraria de cuatro de octubre de mil novecientos noventa y nueve, dirigido al Representante Regional del Noreste de dicha Secretaría, la cual al ser valorada de conformidad a lo establecido por los artículos 189 de la Ley Agraria, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, mediante el cual se acredita que el comisionado informó al Representante Regional antes citado, que el treinta de septiembre del mismo año se trasladó al predio con superficie de 39-32-50 hectáreas, ubicado en el municipio de Antigua Morelos, Tamaulipas, para informarle al grupo de campesinos que el uno de octubre se entregaría formalmente el predio innominado de referencia, asistiendo el representante de la Procuraduría Agraria y diecisiete campesinos de un total de veinte que integran el grupo, quienes manifestaron después de recibir la superficie que las destinarían para la constitución de un nuevo ejido.

Con la documental apuntada con el número **12**), (**fojas 77**) consistente en oficio número 4043 de veintidós de noviembre de mil novecientos noventa y seis, signado por el Coordinador de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, misma que al ser valorada de conformidad a lo establecido por los artículos 189 de la Ley Agraria, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, se acredita que el Coordinador Agrario en el Estado, solicitó al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, llevar a cabo la anotación marginal e inscripción correspondiente, remitiéndole copia certificada del convenio de mil novecientos noventa y cuatro, celebrado por la Secretaría de la Reforma Agraria con el propietario respecto de una superficie de 39-32-50 hectáreas, del predio rústico innominado ubicado en el municipio de Antigua Morelos, Tamaulipas.

Con la documental apuntada con el número **13)**, (fojas **78**) consistente en oficio número 4402 de tres de diciembre de mil novecientos noventa y seis, signado por el Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado, la cual al ser valorada de conformidad a lo establecido por los artículos 189 de la Ley Agraria, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, se comprueba que el Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio informó al Coordinador Agrario en el Estado que quedó inscrito el convenio el treinta de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, quedando registrada bajo el número 8276, legajo 166 sección V, de dos de diciembre de mil novecientos noventa y seis.

Con la documental apuntada con el número **14)**, (fojas **80 a 85**) consistente en convenio celebrado entre la Secretaría de la Reforma Agraria representada por el Oficial Mayor, Director General de Asuntos Jurídicos, Representantes legales de la acción de dotación de tierras del poblado "CONSTITUCIÓN DE 1917 II", (JOYA REDONDA), municipio de Antigua Morelos, Tamaulipas, y ABELARDO GONZÁLEZ GARCÍA, apoderado legal de SILVIA ARMINDA GARCÍA TREVIÑO propietaria del predio innominado con superficie de 39-32-50 hectáreas, de treinta de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, desprendiéndose de sus cláusulas lo siguiente: PRIMERA.- QUE POR ESTE CONVENIO EL PROPIETARIO, PONE A DISPOSICIÓN DE "LA SECRETARÍA" Y "EL POBLADO", EL INMUEBLE RELACIONADO EN LOS PUNTOS DE SUS DECLARACIONES, CUYAS SUPERFICIES, MEDIDAS Y COLINDANCIAS CONSTAN EN LAS ESCRITURAS Y PLANO DE PROPIEDAD Y SE TIENEN AQUÍ ÍNTEGRA Y TOTALMENTE REPRODUCIDAS COMO SI SE INSERTASEN A LA LETRA. SEGUNDA.- "LA SECRETARÍA" Y "EL POBLADO" ACEPTAN Y RECIBEN EL INMUEBLE SEÑALADO PARA APLICARLO A LA SOLUCIÓN DEL CONFLICTO SOCIAL ORIGINADO A CAUSA DE LA INSATISFACCIÓN DE SUS NECESIDADES AGRARIAS Y COMO CONSECUENCIA, A LA INCORPORACIÓN DE LA SUPERFICIE MATERIA DE ESTE CONVENIO AL RÉGIMEN EJIDAL DEL NÚCLEO AGRARIO, MEDIANTE LA CONSTITUCIÓN DE UN NUEVO EJIDO, EN LOS TÉRMINOS PRESCRITOS EN LOS ARTÍCULOS 90, 91 Y 92 DE LA LEY AGRARIA VIGENTE. TERCERA.- "EL PROPIETARIO" OTORGA A "LA SECRETARÍA" LA POSESIÓN DEL INMUEBLE OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO PARA QUE POR SU CONDUCTO SEA TRASLADADO A FAVOR DEL NÚCLEO AGRARIO MEDIANTE EL ACTA DE POSESIÓN Y DESLINDE PROCEDENTE, SIN RESERVA, NI LIMITACIÓN ALGUNA, AL CORRIENTE EN EL PAGO DE SUS IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES, MANIFESTANDO SU CONFORMIDAD PARA TRANSMITIR EL DOMINIO DE LOS BIENES SEÑALADOS PARA EL FIN AGRARIO QUE SE MENCIONA EN LAS DECLARACIONES DE "LA SECRETARÍA". CUARTA.- "LA SECRETARÍA" ENTREGA A NOMBRE DE "EL POBLADO" Y EN CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO FINIQUITO CELEBRADO, A "EL PROPIETARIO" LA CANTIDAD DE N\$393,250.00, (TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), QUIEN LA RECIBE A SU ENTERA SATISFACCIÓN, EL RECIBO MÁS EFICAZ QUE EN DERECHO PROCEDA. QUINTA.- POR SU PARTE "EL PROPIETARIO" OTORGA A "LA SECRETARÍA" Y A LAS AUTORIDADES INTERNAS DEL NÚCLEO AGRARIO, POR EL IMPORTE TOTAL DE LA CONTRAPRESTACIÓN QUE RECIBE, EL FINIQUITO MÁS EFICAZ QUE EN DERECHO PROCEDA, MANIFESTANDO QUE NO SE RESERVA ACCIÓN ALGUNA DE EJERCITAR, NI DERECHO ALGUNO DE DEDUCIR, YA SEA DE ÍNDOLE LOCAL O FEDERAL. SEXTA.- LAS PARTES SE SOMETEN, PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONVENIO A LAS LEYES Y TRIBUNALES DEL DISTRITO FEDERAL, RENUNCIANDO AL FUERO QUE LES PUDIERE CORRESPONDER POR RAZÓN DE SU DOMICILIO. SÉPTIMA.- ACUERDAN LAS PARTES QUE EL PRESENTE ACTO JURÍDICO DEBE SER DEBIDAMENTE INSCRITO ANTE EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD QUE CORRESPONDA A LA UBICACIÓN DEL INMUEBLE A TRAVÉS DE LA DELEGACIÓN AGRARIA EN EL ESTADO Y EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, PARA QUE SURTA EFECTOS FRENTE A TERCEROS. OCTAVA.- IGUALMENTE MANIFIESTAN LAS PARTES QUE EN EL OTORGAMIENTO DEL PRESENTE CONVENIO NO EXISTE DOLO, LESIÓN O VIOLENCIA, Y EN GENERAL NINGUNA CAUSA QUE PROVOCARE UN VICIO DEL CONSENTIMIENTO POR LO QUE DE COMÚN ACUERDO LO SUSCRIBEN A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO...", misma que al ser valorada de conformidad a lo establecido por los artículos 189 de la Ley Agraria, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, se comprueba

que la Secretaría de la Reforma Agraria y SILVIA ARMINDA GARCÍA TREVIÑO celebraron convenio el treinta de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, mediante el cual ésta última pone a disposición de la Secretaría de referencia el predio innominado con superficie de 39-32-50 hectáreas con las medidas y colindancias señaladas en dicha escritura, para la solución del conflicto social originado a causa de la insatisfacción de necesidades agrarias, debiéndose incorporar dicha superficie al régimen ejidal para la constitución de un nuevo ejido, en los términos prescritos en los artículos 90, 91 y 92 de la Ley Agraria, entregando la Secretaría de Estado a SILVIA ARMINDA GARCÍA TREVIÑO la cantidad de \$393,250.00, quien la recibió a su entera satisfacción, acordando las partes que el presente acto jurídico debería ser debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado.

Con la documental apuntada con el número **15**, (**fojas 91 a 98 y 101 a 104**) consistente en acta número 842 de ocho de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, ante la fe del Notario Público número 139, con ejercicio en Ciudad Mante, Tamaulipas, mediante el cual celebraron contrato de compraventa MARÍA DEL CARMEN GARZA VELA, LORENA BENAVIDES PARRA y SILVIA ARMINDA GARCÍA TREVIÑO, respecto de una superficie de 39-32-50 hectáreas, la cual al ser valorada de conformidad a lo establecido por los artículos 189 de la Ley Agraria, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, se acredita que MARÍA DEL CARMEN GARZA VELA y LORENA BENAVIDES PARRA, por su propio derecho vendieron, cedieron y traspasaron sin reserva ni limitación alguna a SILVIA ARMINDA GARCÍA TREVIÑO, el terreno rústico ubicado en el municipio de Antigua Morelos, Tamaulipas, con superficie de 39-32-50 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias: al norte en 800 metros con Alberto Rubio, al sur en 700 metros con Enrique Torres, al este en 502 metros con Manuel Britson y Miguel Cavada; al oeste en 500 metros con la Sierra Madre.

Con la documental apuntada con el número **16**, (**fojas 122 y 123**) consistente en acta número 3 del tomo quincuagésimo quincuagésimo quinto, que contiene poder especial para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio otorgado por SILVIA ARMINDA GARCÍA TREVIÑO DE GONZÁLEZ y ABELARDO GONZÁLEZ DE LOS SANTOS a favor de ABELARDO GONZÁLEZ GARCÍA, pasado ante la fe del Notario Público Número 14 con ejercicio en San Luis Potosí, misma que al ser valorada de conformidad a lo establecido por los artículos 189 de la Ley Agraria, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, se comprueba que SILVIA ARMINDA GARCÍA TREVIÑO DE GONZÁLEZ y ABELARDO GONZÁLEZ DE LOS SANTOS, otorgaron poder general para pleitos y cobranzas a favor de ABELARDO GONZÁLEZ GARCÍA, de conformidad a lo establecido por el artículo 2384 del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí.

Con la documental apuntada con el número **17**, (**fojas 127 a 128**) consistente en oficio número 3343 de doce de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, signado por el Subdelegado Especial de la Delegación Agraria de la Cuenca del Río Pánuco, la cual al ser valorada de conformidad a lo establecido por los artículos 189 de la Ley Agraria, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, se comprueba que el Subdelegado Especial, emitió opinión señalando que se culmine la acción agraria de dotación por la vía de convenio de concertación de finiquito agrario del poblado "CONSTITUCIÓN DE 1917 II" (JOYA REDONDA), municipio de Antigua Morelos, Tamaulipas.

Con la probanza señalada con el número **18**, (**fojas 130 a 153**) consistente en oficio número 209932 de veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, signado por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria, misma que al ser valorada de conformidad a lo establecido por los artículos 189 de la Ley Agraria, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, se acredita que el Director de referencia emitió su opinión al Coordinador Nacional del Programa de Incorporación de tierras señalando que tomando en cuenta la existencia del conflicto social entre las partes, es de la opinión que se deje a la consideración del comité técnico de pago de predios e indemnizaciones la conveniencia de adquirir la superficie de 39-32-58 hectáreas, del predio propiedad de SILVIA ARMINDA GARCÍA TREVIÑO, a fin de regularizar la posesión de la tenencia de la tierra en beneficio del poblado de referencia mediante el procedimiento previsto en los artículos 90 a 92 de la Ley Agraria.

Con las documentales apuntadas con el número **19)**, (**fojas 164 a 172**) consistente en recibos de treinta de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, signados por el Oficial Mayor de la Secretaría de la Reforma Agraria y el Licenciado ABELARDO GONZÁLEZ GARCÍA, apoderado legal de SILVIA ARMINDA GARCÍA TREVIÑO, la cual al ser valorada de conformidad a lo establecido por los artículos 189 de la Ley Agraria, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, se acredita que el apoderado legal de SILVIA ARMINDA GARCÍA TREVIÑO, recibió de la Secretaría de la Reforma Agraria la cantidad de trescientos noventa y tres mil doscientos cincuenta pesos, por la superficie de 39-32-50 hectáreas, ubicada en el municipio de Antigua Morelos, Tamaulipas, para dar por concluida la acción de dotación de tierras del poblado "CONSTITUCIÓN DE 1917 II", (JOYA REDONDA) municipio de Antigua Morelos, Tamaulipas.

Con la documental apuntada con el número **20)**, (**fojas 200 A 205**) consistente citatorio de veintinueve de abril de mil novecientos noventa y cuatro, signado por el Agente Primero del Ministerio Público Investigador; denuncia por comparecencia del Licenciado Arnaldo Pérez Pérez, ante el Agente Primero del Ministerio Público Investigador, de la Procuraduría General de Justicia de Ciudad Mante, Tamaulipas, misma que al ser valorada de conformidad a lo establecido por los artículos 189 de la Ley Agraria, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, se acredita que ARNALDO PÉREZ PÉREZ, en su carácter de apoderado legal de SILVIA ARMINDA GARCÍA TREVIÑO denunció a GREGORIO HERNÁNDEZ GUILLÓN y otros, por los delitos de despojo de inmueble, daños en propiedad ajena y demás que resultaran; por lo que se les citó para que se presentaran ante la Agencia Primera del Ministerio Público Investigador.

Con la documental apuntada con el número **21)**, (**fojas 148 y 149**) consistente en escrito de dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa, dirigido al Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, por un grupo de campesinos radicados en el poblado "CONSTITUCIÓN DE 1917 II" (JOYA REDONDA), municipio de Antigua Morelos, Tamaulipas, la cual al ser valorada de conformidad a lo establecido por los artículos 189 de la Ley Agraria, 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, se acredita que un grupo de campesinos solicitaron se les conceda dotación de tierras señalando como ranchos y fincas afectables, los predios "Joya Redonda," de propiedad federal "La Sonora", "La Ciénega" y "El Mangal", todos propiedad de ABELARDO GONZÁLEZ DE LOS SANTOS y los terrenos que resulten afectables dentro del radio legal de afectación aclarando que se encuentran en posesión de una superficie de 53-00-00 hectáreas.

Ahora bien, con la probanza precisada con el número **22)**, del resultando primero de este fallo, que su oferente la hace consistir en las constancias que se integran en el expediente que se actúa y que benefician a sus intereses, elementos convictivos a los que se les otorga eficacia jurídica solo para el efecto de conceder el valor probatorio que de las constancias que integran el expediente que se resuelve se derive y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria, en relación con el diverso 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, encuentra además su apoyo esta valoración al criterio sostenido por el Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito en el Amparo Directo número 590/94, que es del rubro siguiente:

“PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. NO TIENEN VIDA PROPIA LAS.- Las pruebas instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, prácticamente no tienen desahogo, es decir no tienen vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en el juicio, por lo que respecta a la primera por lo que corresponde a la segunda, ésta se deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos.”.

Asimismo se localiza copia fotostática del acta de posesión definitiva del decreto presidencial de cinco de abril de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el doce de mayo y dos de junio del mismo año, mediante los cuales se expropián a favor del Gobierno Federal entre otros, el predio rústico de propiedad privada identificado en el propio mandato, ubicado en el municipio de Antigua Morelos, Tamaulipas, documental que al ser valorada de conformidad a lo establecido por los artículos 189 de la Ley Agraria, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, se acredita que se ejecutó el decreto presidencial de cinco de abril de mil novecientos noventa y

nueve antes señalado, haciendo entrega formal del predio innominado, con superficie de 39-32-50 hectáreas, al grupo campesino "CONSTITUCIÓN DE 1917 II", municipio de Antigua Morelos, Tamaulipas.

De igual manera se localiza copia fotostática del Diario Oficial de la Federación, de doce de mayo de mil novecientos noventa y nueve, mediante el cual se publicó el decreto presidencial de cinco de abril del mismo año, en el que se expropiaron diversos predios rústicos entre ellos el predio innominado con superficie de 39-32-50 hectáreas, ubicado en Antigua Morelos, Tamaulipas.

Asimismo se localizan actas de asamblea de uno de diciembre del dos mil dos, y seis y ocho de abril del dos mil tres, **(fojas 388 a 396)** celebradas por el grupo "CONSTITUCIÓN DE 1917 II", municipio de Antigua Morelos, Tamaulipas, documentales que al ser valoradas de conformidad a lo establecido por los artículos 189 de la Ley Agraria, 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, mediante las cuales se acordó que ADELA SANTOS HERNÁNDEZ sustituya a su concubinario VICENTE CORTEZ RODRÍGUEZ, por razones de trabajo, ya que radica fuera del poblado de referencia; asimismo NESTORA VEGA VILLANUEVA sustituye a su esposo JUAN MARTÍNEZ MENDOZA, por las mismas razones; y ADELITA VEGA VILLANUEVA, sustituye a ELÍAS VELÁZQUEZ RAMÍREZ, quien por así convenir a sus intereses renunció a ser integrante del mismo ante la presencia de fedatario público.

Por otro lado el representante legal del demandado Representante Regional del Noreste de la Secretaría de la Reforma Agraria, en audiencia de ley celebrada el diecinueve de mayo del dos mil tres, ratificó en todas y cada una de sus partes el contenido del oficio número 722 de veintiocho de abril del dos mil tres, señalando que les asiste a los actores el derecho y la acción para demandar por lo que se debe declarar formalmente legalizada la ejecución de uno de octubre de mil novecientos noventa y nueve, mediante la cual se materializó el decreto presidencial de cinco de abril de mil novecientos noventa y nueve, publicada en el Diario Oficial de la Federación el doce de mayo y dos de junio del mismo año, por el que se expropiaron a favor del Gobierno Federal, entre otros un predio rústico de propiedad privada con superficie de 39-32-50 hectáreas, ubicado en el municipio de Antigua Morelos, Tamaulipas, y se reconozcan los derechos que han adquirido en su carácter de integrantes del poblado que de constituirse se denominará "CONSTITUCIÓN DE 1917 II", municipio de Antigua Morelos, Tamaulipas.

VII.- Con las probanzas antes valoradas se concluye que ha procedido la acción intentada por la parte actora, toda vez que se probó que por escrito de dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa, dirigido al Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, solicitaron por la vía de dotación ejidal se les concedieran tierras señalando como ranchos y fincas afectables entre otros predios el de "JOYA REDONDA", de propiedad federal; asimismo que celebraron convenio el treinta de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, la Secretaría de la Reforma Agraria representada por el Oficial Mayor, Director General de Asuntos Jurídicos, Representantes legales de la acción de dotación de tierras del poblado "CONSTITUCIÓN DE 1917 II", (JOYA REDONDA), municipio de Antigua Morelos, Tamaulipas, y ABELARDO GONZÁLEZ GARCÍA en su carácter de apoderado legal de SILVIA ARMINDA GARCÍA TREVIÑO propietaria del predio innominado con superficie de 39-32-50 hectáreas, mediante el cual ésta última puso a disposición de la referida Secretaría de Estado el predio con la superficie antes citada con las siguientes medidas y colindancias: al norte en 800 metros con Alberto Rubio; al sur en 700 metros con Enrique Torres, al este en 502 metros con Manuel Britson y Miguel Cavada; al oeste en 550 metros con la Sierra Madre, para la solución del conflicto social originado a causa de necesidades agrarias, incorporándose dicha superficie al régimen ejidal para la constitución de un nuevo ejido, en los términos prescritos en los artículos 90, a 92 de la Ley Agraria, entregando dicha Secretaría de Estado a SILVIA ARMINDA GARCÍA TREVIÑO la cantidad de \$393,250.00, quien la recibió a su entera satisfacción; por lo que mediante decreto presidencial de cinco de abril de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el doce de mayo y dos de junio del mismo año, se expropió a favor del Gobierno Federal entre otros el predio rústico de propiedad privada identificado en el propio mandato con superficie de 39-32-50 hectáreas, con las medidas y colindancias antes citadas, predio que tienen en posesión los actores, a quienes se les autorizó su transmisión gratuita, para la constitución del nuevo ejido denominado "CONSTITUCIÓN DE 1917 II".

En ese orden de ideas, con el acta de reunión de poseionarios de veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y siete, se comprobó que se levantó el padrón de solicitantes existiendo un total de veinte capacitados, siendo los siguientes: 1.- VICENTE CORTEZ RODRÍGUEZ, 2.- FILEMON HERNÁNDEZ CRUZ, 3.- GREGORIO HERNÁNDEZ GUILLÉN, 4.- RUBÉN MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, 5.- EUGENIO MARTÍNEZ MENDOZA, 6.- JOSÉ MARTÍNEZ MENDOZA, 7.- JUAN MARTÍNEZ MENDOZA, 8.- RUBEN MARTÍNEZ MENDOZA, 9.- SANTIAGO MARTÍNEZ MENDOZA, 10.- BENIGNO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, 11.- CLEOFAS SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, 12.- NICOLÁS SANTOS SÁNCHEZ, 13.- REBECA SANTOS HERNÁNDEZ, 14.- DANIEL SAN JUAN TELLO, 15.- JOSÉ ANDRES VELÁZQUEZ IBARRA, 16.- ELIAS VELÁZQUEZ RAMÍREZ, 17.- HERMELINDA RAMÍREZ PRADO, 18.- FELIX IBARRA GONZÁLEZ, 19.- BERTHA MARTÍNEZ MENDOZA, 20.- JUANA MENDOZA AVILA. Lo anterior se corroboró al dar contestación a la demanda el demandado Representante Regional del Noreste de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 733 de tres de mayo del dos mil tres, quien señaló que les asiste a los antes señalados el derecho a reclamar se les reconozcan los derechos que han adquirido en su carácter de integrantes del poblado de referencia, aclarando que ADELA SANTOS HERNÁNDEZ sustituye a su concubinario VICENTE CORTEZ RODRÍGUEZ, NESTORA VEGA VILLANUEVA a JUAN MARTÍNEZ MENDOZA, ADELITA VEGA VILLANUEVA a ELÍAS VELÁZQUEZ RAMÍREZ, toda vez que exhibieron acta de asamblea de uno de diciembre del dos mil dos, seis y ocho de abril del dos mil tres, en la que el grupo promovente aceptó como integrantes del mismo a las antes señaladas. Por otro lado, con la protocolización del acta de asamblea general ordinaria celebrada el veintiocho de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, el grupo de campesinos antes citados aprobó el proyecto del reglamento interno mismo que se ajusta a lo dispuesto por la ley de la materia.

En ese contexto con los informes de comisión de nueve de diciembre de mil novecientos noventa y siete, firmado por el comisionado de la Secretaría de la Reforma Agraria, se acreditó que se llevaron a cabo los trabajos de deslinde y entrega precaria al grupo de campesinos "CONSTITUCIÓN DE 1917 II", municipio de Antigua Morelos, Tamaulipas, que fue adquirido mediante convenio celebrado entre la Secretaría de la Reforma Agraria y SILVIA ARMINDA GARCÍA TREVIÑO el predio innominado con superficie de 39-32-50 hectáreas, identificando dicha superficie empezando en la mojonera conocida como OA y un rumbo N 9° 31W, una distancia de 529.87 metros colindando a la derecha con Manuel Britson y Miguel Cavada, para llegar a la mojonera 1A para continuar con un rumbo S 84° 11W y una distancia de 245.14 metros, se llega a la mojonera 4A continuando con rumbo S 88° 08W y una distancia de 498.62 metros se llega a la mojonera 8A colindando a la derecha con Alberto González de los Santos, continuamos con un rumbo S 4° 11" E y una distancia de 509.08 metros se llega a la mojonera 10A colindando a la derecha con terrenos propiedad de Miguel Ortiz Longitud, para continuar con rumbo N 88° 06' E y una distancia de 793.15 metros se llega a la mojonera OA o de partida colinda a la derecha con rancho Sonora, propiedad de Antonio Almazán Cadena, levantándose el plano individual del predio antes referido, haciéndose la entrega formal al ejecutarse el multicitado decreto presidencial, como se constata con la copia fotostática del acta de ejecución definitiva de uno de octubre de mil novecientos noventa y nueve; lo anterior se constató al dar contestación a la demanda el demandado Representante Regional del Noreste de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, mediante el escrito número 722 antes referido, el cual señaló que le asiste a los actores el derecho y la acción para demandar mediante sentencia que emita este Tribunal, se declare legalmente legalizada la ejecución de uno de octubre de mil novecientos noventa y nueve, mediante la cual se materializó el multicitado decreto presidencial, mismo que renunció a cualquier derecho sobre la superficie que se expropió a favor del gobierno federal.

De lo antes expuesto, se cumple con los requisitos establecidos por el artículo 90 de la Ley Agraria que señala las bases para la constitución de un ejido el cual establece: "Para la constitución de un ejido bastará: I. Que un grupo de veinte o más individuos participen en su constitución; II. Que cada individuo aporte una superficie de tierra; III. Que el núcleo cuente con un proyecto de reglamento interno que se ajuste a lo dispuesto en esta ley, y IV. Que tanto la aportación como el reglamento interno consten en escritura pública y se solicite su inscripción en el Registro Agrario Nacional. Será nula la aportación de tierras en fraude de acreedores...". Atento a lo anterior, resulta procedente declarar legalmente legalizada la ejecución definitiva de uno de octubre de mil novecientos noventa y nueve, mediante la cual se ejecutó el decreto

presidencial de cinco de abril de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el doce de mayo y dos de junio del mismo año, en el cual se expropió a favor del Gobierno Federal entre otros el predio rústico de propiedad privada identificado en el propio mandato con superficie de 39-32-50 hectáreas, con las medidas y colindancias antes citadas; en consecuencia queda legalmente constituido el poblado "CONSTITUCIÓN DE 1917 II", municipio de Antigua Morelos, Tamaulipas, por lo que se dota con una superficie de 39-32-50 hectáreas, con las medidas y colindancias antes señaladas, para beneficiar a 20 campesinos capacitados, de nombres: 1.- FILEMON HERNÁNDEZ CRUZ, 2.- GREGORIO HERNÁNDEZ GUILLÉN, 3.- RUBÉN MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, 4.- EUGENIO MARTÍNEZ MENDOZA, 5.- JOSÉ MARTÍNEZ MENDOZA, 6.- RUBEN MARTÍNEZ MENDOZA, 7.- SANTIAGO MARTÍNEZ MENDOZA, 8.- BENIGNO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, 9.- CLEOFAS SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, 10.- NICOLÁS SANTOS SÁNCHEZ, 11.- REBECA SANTOS HERNÁNDEZ, 12.- DANIEL SAN JUAN TELLO, 14.- JOSÉ ANDRES VELÁZQUEZ IBARRA, 14.- HERMELINDA RAMÍREZ PRADO, 15.- FELIX IBARRA GONZÁLEZ, 16.- BERTHA MARTÍNEZ MENDOZA, 17.- JUANA MENDOZA AVILA, 18 ADELA SANTOS HERNÁNDEZ 19.- ADELITA VEGA VILLANUEVA, 20.- NESTORA VEGA VILLANUEVA, superficie que se localiza conforme al plano proyecto que obra en autos, y que pasa a ser propiedad del núcleo de población beneficiado, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria. En virtud de que el demandado Representante Regional del Noreste de la Secretaría de la Reforma Agraria, en audiencia de ley celebrada el diecinueve de mayo del dos mil tres, señaló que les asiste a los actores el derecho y la acción para demandar las prestaciones que le fueron reclamadas, por lo que se le absuelve de todas y cada una las prestaciones reclamadas en su contra.

Asimismo resulta procedente comunicar lo anterior al Registro Público de la Propiedad y del Comercio para que proceda a la cancelación de la escritura número 8276, legajo 166 de dos de diciembre de mil novecientos noventa y seis, del municipio de Antigua Morelos, Tamaulipas, así como toda inscripción que hubiere del predio antes referido a favor de la Secretaría de la Reforma Agraria, y se inscriba como propiedad ejidal del poblado "CONSTITUCIÓN DE 1917 II", municipio de Antigua Morelos, Tamaulipas; debiéndose remitir copia certificada de este fallo, así como del plano que obra en autos y del reglamento interno, al Registro Agrario Nacional en el Estado, para su inscripción, y en términos del artículo 91 de la Ley Agraria, quede legalmente constituido el ejido actor en este juicio, y expida los certificados de derechos agrarios a cada uno de los promoventes para acreditar su calidad de ejidatarios legalmente reconocidos.

Las tierras con las que se constituye el ejido al que se ha hecho referencia, serán destinadas para los usos que estime la asamblea de ejidatarios en término de lo establecido por los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

Deberá de publicarse esta resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, debiendo de notificarse esta sentencia al Ejecutivo Estatal y a la presidencia municipal de Antigua Morelos, Tamaulipas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, además de conformidad al artículo 189 de la Ley Agraria, este Tribunal:

RESUELVE

PRIMERO.- Resultó procedente y fundada la acción de controversia agraria intentada por los solicitantes del poblado "CONSTITUCIÓN DE 1917 II", municipio de Antigua Morelos, Tamaulipas, por lo que se declara legalmente legalizada la ejecución definitiva de uno de octubre de mil novecientos noventa y nueve, mediante la cual se ejecutó el decreto presidencial de cinco de abril del mismo año, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el doce de mayo y dos de junio del referido año, en el cual se expropió a favor del Gobierno Federal entre otros el predio rústico de propiedad privada identificado en el propio mandato con superficie de 39-32-50 hectáreas, autorizando su tramitación gratuita por conducto de la Secretaría de la Reforma Agraria, al grupo de campesinos que conforman el poblado de referencia, y con los trabajos técnicos al grupo de campesinos del poblado en cuestión, realizados por el comisionado de la Representante Regional del Noreste de dicha Secretaría de Estado, se acreditó que el predio

innominado con la superficie antes citada, tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte en 800 metros con Alberto Rubio; al sur en 700 metros con Enrique Torres, al este en 502 metros con Manuel Britson y Miguel Cavada y al oeste en 550 metros con la Sierra Madre, ubicado en el municipio de Antiguo Morelos, Tamaulipas, de acuerdo al plano que al efecto levantó el comisionado.

SEGUNDO.- Una vez que cause estado la presente resolución se declara legalmente constituido el poblado "CONSTITUCIÓN DE 1917 II", municipio de Antiguo Morelos, Tamaulipas, dotándose con superficie total de 39-32-50 hectáreas con las medidas y colindancias antes señaladas, que se localiza conforme al plano proyecto que obra en autos, y que pasa a ser propiedad del núcleo de población beneficiado, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, para satisfacer las necesidades agrarias de un total de veinte capacitados, siendo estos: 1.- FILEMON HERNÁNDEZ CRUZ, 2.- GREGORIO HERNÁNDEZ GUILLÉN, 3.- RUBÉN MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, 4.- EUGENIO MARTÍNEZ MENDOZA, 5.- JOSÉ MARTÍNEZ MENDOZA, 6.- RUBEN MARTÍNEZ MENDOZA, 7.- SANTIAGO MARTÍNEZ MENDOZA, 8.- BENIGNO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, 9.- CLEOFAS SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, 10.- NICOLÁS SANTOS SÁNCHEZ, 11.- REBECA SANTOS HERNÁNDEZ, 12.- DANIEL SAN JUAN TELLO, 14.- JOSÉ ANDRES VELÁZQUEZ IBARRA, 14.- HERMELINDA RAMÍREZ PRADO, 15.- FELIX IBARRA GONZÁLEZ, 16.- BERTHA MARTÍNEZ MENDOZA, 17.- JUANA MENDOZA AVILA, 18 ADELA SANTOS HERNÁNDEZ 19.- ADELITA VEGA VILLANUEVA, 20.- NESTORA VEGA VILLANUEVA, y en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO.- En virtud de que el demandado Representante Regional del Noreste de la Secretaría de la Reforma Agraria, en audiencia de ley celebrada el diecinueve de mayo del dos mil tres, señaló que les asiste a los actores el derecho y la acción para demandar las prestaciones que le fueron reclamadas, por lo que se le absuelve de las mismas, ello de conformidad a lo analizado y valorado en los considerandos de este fallo.

CUARTO.- Remítase copia certificada de esta resolución al Registro Agrario Nacional para que en términos del artículo 152 de la Ley Agraria, proceda a su inscripción y expida los certificados respectivos a los actores antes citados que los acredite como ejidatarios de dicho poblado.

QUINTO.- Se deberá de girar copia certificada de esta sentencia al Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado, para que proceda a la cancelación de la escritura que ampara el predio innominado antes citado, inscrito en la Sección IV, número 8276, legajo 166 de dos de diciembre de mil novecientos noventa y seis, del municipio de Antiguo Morelos, Tamaulipas, en virtud de que el predio rústico que ampara, pasa a régimen ejidal y se excluye como pequeña propiedad.

SEXTO.- Deberá de publicarse esta resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y asimismo se deberá notificar al Ejecutivo Estatal y a la Presidencia Municipal de Antiguo Morelos, de esta Entidad Federativa.

SEPTIMO.- Notifíquese personalmente esta sentencia a las partes en juicio en el domicilio señalado en autos, previa las anotaciones de estadística y en el libro de gobierno, se declara que la presente resolución causa ejecutoria desde este momento, debiéndose de ejecutar en sus términos y archivar el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma la Licenciada ALEJANDRINA GAMEZ REY, Magistrada del Tribunal Unitario Agrario Distrito 30, ante el Licenciado ROBERTO AGUILAR DORANTES, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.
